



ORDENANZA FISCAL Nº16 REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO TURÍSTICO DEPORTIVO MUNICIPAL

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

El Ayuntamiento de La Robla, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 en concordancia con lo establecido en los artículos 20 a 27, ambos inclusive del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, haciendo uso de las facultades en ellos contenidas, establece la Tasa por la utilización de las instalaciones del complejo turístico deportivo municipal.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación o utilización de los servicios de las instalaciones del complejo turístico deportivo municipal.

Artículo 3º. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de las tasas en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o utilicen las instalaciones del complejo turístico deportivo municipal.

Artículo 4º. Cuota tributaria

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada una de las siguientes actividades.
2. La tarifa de este precio público será la siguiente:



PISCINA

TARIFA 1	PISCINA DOMINGOS Y FESTIVOS ADULTOS	2,00 €
TARIFA 2	PISCINA DOMINGOS Y FESTIVOS DE 4 A 18 AÑOS	0,70 €
TARIFA 3	LABORABLES ADULTOS	1,50 €
TARIFA 4	LABORABLES DE 4 A 18 AÑOS	0,70 €
TARIFA 5	ABONOS DE TEMPORADA FAMILIAR: CON INCLUSIÓN DE ESPOSA E HIJOS HASTA 10 AÑOS NO CUMPLIDOS	28,00 €
TARIFA 6	CON HIJOS ENTRE 10 Y 18 AÑOS, POR CADA UNO	4,50 €
TARIFA 7	ABONOS DE TEMPORADA INDIVIDUALES	23,00 €
TARIFA 8	ABONOS MENSUALES	20,00 €
TARIFA 9	ABONOS SEMANALES	5,40 €

Para los jubilados mayores de 65 años, y estén empadronados en el término municipal, la entrada será gratis. Para acreditar esta circunstancia deberán solicitar en las dependencias municipales la correspondiente acreditación que deberán mostrar a la entrada de las instalaciones.



CAMPOS DE FÚTBOL, PISTAS DE ATLETISMO Y CANCHAS DEPORTIVAS

TARIFA 10	FIANZA PISTAS DE ATLETISMO O CAMPOS DE FÚTBOL ENTIDADES MUNICIPIO	DEPORTISTA/DIA	1.25 €
TARIFA 11	FIANZA PISTAS DE ATLETISMO O CAMPOS DE FÚTBOL CLUBES O ENTIDADES DE OTROS MUNICIPIOS	DEPORTISTA/DIA	3.15 €
TARIFA 12	CUOTAS PISTAS DE ATLETISMO. CLUBES O ENTIDADES DE OTROS MUNICIPIOS	DEPORTISTA/DIA	2.00 €
TARIFA 13	CAMPO DE FÚTBOL. CLUBES O ENTIDADES DE OTROS MUNICIPIOS	DEPORTISTA/DIA	1.25 €
TARIFA 14	FIANZA CANCHA DEPORTIVA. CLUBES O ENTIDADES DE OTROS MUNICIPIOS	DEPORTISTA/DIA	0.30 €
TARIFA 15	FIANZA CANCHA DEPORTIVA CLUBES O ENTIDADES DE OTROS MUNICIPIOS	DEPORTISTA/DIA	0.60 €
TARIFA 16	CUOTAS CANCHA DEPORTIVA CLUBES O ENTIDADES DE OTROS MUNICIPIOS	DEPORTISTA/DIA	0.30 €

Los clubes deportivos del municipio no deberán aportar cantidad alguna.

Artículo 5º. Período impositivo y normas de gestión

Las personas o clubes interesados en la utilización de los servicios deportivos, deberán atenerse además de las especificadas, a las siguientes normas:

- a) Las fianzas serán satisfechas previamente a la utilización de las instalaciones, bien al encargado de las mismas o en las distintas cuentas bancarias que el Ayuntamiento tiene en las entidades de esta localidad, en este caso, se le entregará al encargado de las instalaciones resguardo del ingreso.
- b) Las cuotas se abonarán al encargado de las instalaciones antes de hacer uso de las mismas.



Artículo 6º. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

Artículo 7º. Declaración e Ingreso.

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, al momento de solicitar la tramitación del documento o expediente.
2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificadas.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo, **entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de entonces**, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



III.- Uso industrial
Se aplicará la siguiente tarifa trimestral:
Tarifa 2
Bares, cafetería y similares: 8,00 €
Tarifa 3
Bar-restaurante: 8,80 €
Tarifa 4
Locales industriales: 8,80 €
Tarifa 5
Locales comerciales: 8,00 €
Tarifa 6
Discotecas: 10,1 €
Tarifa 7
Supermercados, economatos y asimilados: 13,5 €
Tarifa 8
Grandes empresas: 270,00 €

2. Las tarifas correspondientes a los locales destinados a la realización de una actividad comercial o industrial, todas las citadas en la relación anterior, a excepción de las viviendas, serán reducidas al 25% del importe anual, siempre que los titulares de documentación que acredite de modo fehaciente que ha causado baja la actividad del local. La modificación de la cuota tendrá lugar a partir del siguiente trimestre al que se produzca el cambio en la actividad.

3. En los supuestos y con las condiciones y tramitaciones previas en el artículo décimo de la presente Ordenanza Fiscal, el Alcalde-Presidente u órgano en quien delegue, podrá conceder a aquellas unidades familiares que los soliciten, una reducción de la cuota tributaria de hasta un 50%.

Tasa por recogida de basuras, artículo 6: cuota tributaria, que queda de la siguiente forma:

Artículo 6º. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que se determinará en función del destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa trimestral:

Tarifa 1
Vivienda: 7,30 €
Tarifa 2
Bares, cafetería y asimilados: 8,10 €
Tarifa 3
Locales industriales: 20,70 €
Tarifa 4
Locales comerciales y discotecas: 20,70 €
Tarifa 5
Supermercados, economatos: 50,00 €
Tarifa 6
Grandes empresas: 100,00 €

3. Las tarifas correspondientes a los locales destinados a la realización de una actividad comercial o industrial (todas las citadas en el punto 2º, a excepción de las viviendas), serán reducidas al 25% del importe anual, siempre que los titulares de los negocios lo soliciten por escrito, acompañando la documentación que acredite de modo fehaciente que ha causado baja en la actividad del local. La modificación de la cuota tendrá lugar a partir del siguiente trimestre al que se produzca el cambio en la actividad.

Tasa por distribución de agua y derechos de enganche, artículo 4: cuota tributaria, que queda de la siguiente forma:

Artículo 4º. Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas serán las siguientes:

Tarifa 1		
Por enganche de agua		98,00 €
Tarifa 2		
Mínimo uso domestico. Hasta 15m ³	M/3	3,70 €

Tarifa 3		
Uso doméstico. Exceso de 15 A 30 m ²	M/3	0,32 €
Tarifa 4		
Uso doméstico.Exceso de 31 A 45 M4	M/3	0,39 €
Tarifa 5		
Uso doméstico. Exceso de 46 A 60 M5	M/3	0,56 €
Tarifa 6		
Uso doméstico.Exceso de 60 M6	M/3	0,80 €
Tarifa 7		
Mínimo de uso industrial. Hasta 15 m ²	M/3	7,60 €
Tarifa 8		
Uso industrial.Exceso de 15 A 30 m ²	M/3	0,60 €
Tarifa 9		
Uso industrial.Exceso de 31 A 45 M4	M/3	0,72 €
Tarifa 9		
Uso industrial.Exceso de 46 A 60 M5	M/3	0,97 €
Tarifa 10		
Uso industrial.Exceso de 60 M6	M/3	1,22 €

En caso de contadores averiados el particular deberá proceder a su arreglo o al cambio del mismo en el plazo comprendido entre la comunicación de la avería y la lectura siguiente, aplicándose en ese trimestre la media de las lecturas del último año natural. De no repararse en el plazo previsto, el consumo estimado a que se alude se incrementará en lo sucesivo en un 50%, con un mínimo de 30,00 €, por cada trimestre que permanezca sin arreglar.

Tasa por la utilización de las instalaciones del Complejo Turístico Deportivo Municipal, artículo 4.2 : cuota tributaria de la piscina, que queda de la siguiente forma:

Artículo 4º. Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada una de las siguientes actividades.

2. La tarifa será la siguiente:

Piscina
Tarifa 1
Piscina domingos y festivos adultos: 2,00 €
Tarifa 2
Piscina domingos y festivos de 4 a 18 años: 0,70 €
Tarifa 3
Laborables adultos: 1,50 €
Tarifa 4
Laborables de 4 18 años: 0,70 €
Tarifa 5
Abonos de temporada familiar: con inclusión de esposa e hijos hasta 10 años no cumplidos: 28,00 €
Tarifa 6
Con hijos entre 10 y 18 años, por cada uno: 4,50 €
Tarifa 7
Abonos de temporada individuales: 23,00 €
Tarifa 8
Abonos mensuales: 20,00 €
Tarifa 9
Abonos semanales: 5,40 €
Para los jubilados mayores de 65 años, y estén empadronados en el término municipal, la entrada será gratis.

Tasa por la guardería municipal, artículo 5 : cuota tributaria y artículo 6 : bonificación, que quedan de la siguiente forma:

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza se determinará por una cantidad mensual fija que asciende a 228,6 €.

Abonando la misma cantidad en concepto de matrícula.

Artículo 6.- Bonificación.

Se establece una bonificación para los vecinos del Ayuntamiento de La Robla, que estén empadronados (el total de la unidad familiar) con anterioridad a la solicitud, en dicho municipio de 70% de la cuota tributaria, teniendo que satisfacer la cantidad mensual de 68,58 €.